

J. N° 3, Sec. N° 6 c. 9900/00

///ñor juez:

A través de la posibilidad derivada del artículo 199 del Código Procesal Penal de la Nación, acompaño a VS la presentación allegada por la distinguida colega Sabrina Namer, cuyos términos hago propios. En consecuencia, solicito al Señor juez instructor que sobresea a Silvana Costalonga, de acuerdo a los términos del artículo 336, sea por el inciso 1º o el 4º, del Código Procesal Penal de la Nación.

Básicamente, señaló Sabrina Namer que los Señores jueces del Tribunal Oral Federal N° 3, Miguel Pons, Guillermo Gordo y Fernando Ramirez admitieron como testigo de la fiscalía en el juicio por las coimas en el Senado a la ex mujer del arrepentido Mario Pontaquarto hace más de tres años. Llamativamente, a la hora presente, negaron a la citada Costalonga la chance de declarar como testigo en base a manifestaciones dogmáticas. Como decía Carl Marx al principio del XVIII Brumario, “Hegel dice en alguna parte que todos los grandes hechos y personajes de la historia universal aparecen, como si dijéramos, dos veces. Pero se olvidó de agregar: una vez como tragedia y otra vez, como farsa” Importa, en definitiva, que los Señores jueces del Tribunal Oral Federal no tengan más excusas y admitan a la testigo de la fiscalía.

En efecto –esta conclusión es propia-, al mejor estilo de un actor que se desplaza desde el rol de actor de una obra de teatro que protagoniza, hacia el de un director externo que la ve desde afuera, explicaron los Señores jueces que aquella podría ser partícipe del hecho. Más allá del nítido problema de parcialidad que la metáfora de la obra encierra, lo cierto es que Sabrina Namer necesita ese testimonio que corrobora, una vez más, la confesión de Pontaquarto. Por lo tanto, solicita la remoción de este nuevo mojón que afecta a la parte acusadora.

Como VS conserva un segmento de la instrucción en éste vetusto y castigado expediente, desde la perspectiva del Ministerio Público, está en condiciones de evaluar la vigencia de la acción penal respecto a Silvana Costalonga o bien analizar el fondo de la

cuestión otorgándole la calidad de imputada que le asignaron, a casi trece años del hecho, los Señores jueces del Tribunal Oral Federal N° 3. Por cualquiera de esos caminos la solución procesal correcta es el sobreseimiento.

Ningún elemento **técnico** de juicio en este añejo y maltratado proceso permite siquiera sospechar de Silvana Costalonga, que en todo caso fue una de las tantas víctimas de éste hecho que conmocionó a la sociedad civil y decapitó a las autoridades a cargo de las instituciones en las que se objetiva el Estado Nacional allá por el lejano año 2000, porque este suceso ocurrió en el año 2000. Si, esto es decisivo, el hecho se cometió en el año 2000, estaba casi esclarecido a fines del 2001 y su estructura rizomatica se transformó en arborescente cuando confesó Pontaquarto. La confesión de Pontaquarto no descubrió nada, cerró una investigación.

De todas maneras y aun cuando no podamos afirmarlo con certeza y hay un espeso rumor. Repito rumor que como una bruma espesa envuelve al expediente de los sobornos en el senado que exhala los rasgos típicos de la impunidad. Desde aquí no lo podemos probar y por eso no lo denunciamos. Sin embargo el tufo de ese rumor sale de los poros edilicios y atraviesa los pasillos de todos los pisos de Comodoro Py 2002. En ese contexto este nuevo obstáculo para la acusación anclado en un garantismo mal entendido no hace más que alimentarlo. El tiempo dirá si una vez más, deberemos citar la frase pesimista de Marx o explicar el devenir del expediente a través de la teleología hegeliana.

Más allá de hecho, la fiscalía como representante de los intereses de la sociedad y guardián de las formas procesales debe velar por la realización del valor justicia que atraviesa al preámbulo de nuestra Constitución Nacional. En esa línea, debe remover los obstáculos para que la colega de juicio pueda hacer su trabajo. Por ello, VS debería sobreseer a Silvana Costalonga porque no tuvo nada que ver con el hecho o porque la acción penal prescribió pero, por sobre todas las cosas, porque ha sido injustamente revictimizada bajo el paraguas de un garantismo mal aplicado.

Fiscalía, 20 de agosto de 2013